

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de febrero de 2002 No. 28)

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA

DECRETA:

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal, promueve la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y establece las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es la creación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 3.- Son sujetos de la ley, las mujeres y hombres que se encuentren en el Distrito Federal, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o

posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven.

Artículo 5.- El Programa contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres, en la vida cultural, política, económica, familiar y social en el Distrito Federal.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal;

II. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Órganos de Gobierno del Distrito Federal: Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial;

IV. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V. Instituto: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VI. Ley: Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VII. Programa: Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;

VIII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

IX. Género: Categoría que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

X. Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

XI. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;

XII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el marco de los contextos institucionales y como dimensiones humanas;

XIII. Acciones afirmativas: Medidas específicas de carácter temporal que se ponen en marcha para proporcionar ventajas concretas a las mujeres;

XIV. Agenda de las mujeres: plan propositivo que sugiere acciones inmediatas y que contiene los temas de las mujeres sobre los cuales es necesario generar políticas teniendo como marco referencial los instrumentos internacionales.

Artículo 7.- Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios:

- I. Equidad de Género;
- II. Libertad para el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos de las personas;
- III. Desarrollo Integral;
- IV. Transversalidad;
- V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa;
- II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III. Impulsar y coordinar con las dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades;
- IV. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en el ámbito internacional, nacional y local;
- V. Formar parte de la representación del Gobierno del Distrito Federal, en eventos en materia de equidad de género;
- VI. Proponer a las autoridades locales del Distrito Federal, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo;
- VII. Impulsar iniciativas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres;

-
- VIII.** Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;
- IX.** Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres;
- X.** Conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social;
- XI.** Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo de las mujeres;
- XII.** Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres;
- XIII.** Promover ante las instancias competentes el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto social, económico y de género en los programas de las dependencias;
- XIV.** Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XV.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general a través del mismo Instituto y de las Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación del Distrito Federal;
- XVI.** Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto y su integración al servicio civil de carrera;
- XVII.** Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XVIII.** Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública, y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;
- XIX.** Participar en el diseño del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la perspectiva de equidad entre hombres y mujeres;
- XX.** Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que las beneficien;
- XXI.** Proponer al Jefe de Gobierno, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XXII.** Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las mujeres del Distrito Federal;
- XXIII.** Conocer sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, que contribuyan a eliminar la discriminación contra las mujeres en el Distrito Federal;
- XXIV.** Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de discriminación hacia las mujeres;

XXV. Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de equidad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas;

XXVI. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;

XXVII. Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones vigentes.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO

Artículo 9.- El Instituto se integrará por:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Consejo Consultivo;

IV. Instituto de las Mujeres en las Delegaciones;

V. Órgano de Vigilancia;

Así como las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interno.

SECCION I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. - La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Los y las titulares de:

a) Secretaría de Gobierno;

b) Secretaría de Finanzas;

c) Secretaría de Desarrollo Social;

d) Secretaría de Desarrollo Económico;

e) Secretaría de Salud;

f) Secretaría de Seguridad Pública;

II. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IV. Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

V. Cinco Integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno podrá invitar de manera permanente, hasta cinco integrantes de la Asamblea Legislativa, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de instituciones relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno será presidida por el o la Titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que convoque la o el presidente o cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de una mayoría simple de sus integrantes y siempre que ésta esté constituida por una mayoría de los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar por consenso, y de no alcanzarse el mismo, por acuerdo de las dos terceras partes, una terna que someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para la designación de la Directora General del Instituto;

II. Presentar a consideración del Jefe de Gobierno, la propuesta de ratificación de la Directora General para un segundo periodo;

III. Definir las políticas generales y acciones prioritarias a las que deberá sujetarse el Instituto en congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

IV. Aprobar el Programa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las atribuciones del Instituto;

V. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;

VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

VII. Aprobar la aplicación de recursos financieros que se eroguen por el Instituto en el cumplimiento de sus fines en los casos establecidos en el Reglamento Interno;

VIII. Analizar y, en su caso aprobar, los informes periódicos y estados financieros que presente la Directora con la intervención que corresponda a los órganos de control;

IX. Aprobar el Reglamento Interno, las bases de organización general y los manuales de procedimientos;

X. Aprobar la aceptación de herencias, legados y demás liberalidades;

XI. Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo, considerando la propuesta que el propio Consejo haga;

XII. Proponer al Jefe de Gobierno, la remoción de la Directora General, cuando así proceda;

- XIII.** Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo convenidas en los términos de ley entre la Directora General y las y los trabajadores del Instituto;
- XIV.** Crear el Estatuto del Servicio Público de Carrera, con base en la Ley del Servicio Público de Carrera, de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XV.** Las demás que le atribuyan esta Ley y el Reglamento Interno.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 16.- Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

- I.** Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** No haber sido inhabilitada por la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal;
- III.** No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.** Haber destacado por su labor a nivel nacional o local a favor de la equidad de género;
- V.** Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;
- VI.** Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres;
- VII.** No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector, considerando la terna propuesta por la Junta de Gobierno de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 18.- Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Directora General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto;
- II.** Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.** Elaborar y proponer ante la Junta de Gobierno el proyecto de Programa;
- IV.** Proponer los programas institucionales que deberá desarrollar el Instituto;
- V.** Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto así como, los estados financieros para presentarlos a la Junta de Gobierno;
- VI.** Presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno y en su caso, las reformas del mismo, así como de los manuales de procedimientos para su discusión y aprobación;
- VII.** Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno los proyectos de los programas del Instituto y los que específicamente le sean solicitados por ésta;

-
- VIII.** Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;
- IX.** Nombrar y remover a los titulares de las distintas unidades administrativas;
- X.** Presentar ante la Junta de Gobierno los informes de actividades del Instituto de conformidad al Reglamento Interno;
- XI.** Establecer con sujeción a las disposiciones legales, los instrumentos necesarios para la adquisición de arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- XII.** Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas por el Instituto;
- XIII.** Suscribir los contratos necesarios que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores;
- XIV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- La Directora General durará en su cargo tres años. Podrá ser ratificada para un segundo periodo, mismo que no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Jefe de Gobierno.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20.- El Consejo Consultivo, es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley.

El Consejo se integrará por un mínimo de diecisiete y un máximo de veintiún consejeros. Por cada consejero titular se elegirá un suplente. El cargo de Consejero es honorífico y sin emolumento alguno.

El Consejo se renovará cada tres años. Las personas que se hayan desempeñado como consejeras y consejeros titulares podrán presentar su candidatura para integrar el nuevo Consejo. Aquellos consejeros que hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos, no podrán volver a presentar su candidatura para el siguiente periodo.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo estará integrado de manera plural por personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y acciones a favor de la equidad entre los géneros que cuenten con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres.

Participarán en éste una diputada de cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán electos por la Asamblea Legislativa mediante la convocatoria pública que la misma expida.

Las bases de la convocatoria deberán garantizar que se cuente con personas que cubran la Agenda de las Mujeres.

Artículo 23.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo Consultivo podrá integrar los grupos de trabajo necesarios, invitando al efecto, a mujeres y hombres interesados en problemáticas específicas.

En los grupos de trabajo participarán trabajadoras, empresarias, campesinas, obreras, sindicalistas, ejecutivas, profesionistas, académicas, comunicólogas, indígenas y, en general, cualquier persona que promueva los derechos humanos y la equidad de género.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo elaborará la propuesta de su Reglamento, misma que presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación. El Consejo desarrollará sus funciones de conformidad con su Reglamento.

SECCIÓN IV

INSTITUTO DE LAS MUJERES

EN LAS DELEGACIONES

Artículo 25.- En cada Delegación del Distrito Federal, existirá una representación del Instituto, denominada Unidad del Instituto de las Mujeres, adscritas nominativa y administrativamente al propio Instituto, operando bajo el principio de integralidad y con la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 26.- Las Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación, serán las encargadas de instrumentar y ejecutar los programas y acciones prioritarias que determine el Instituto conforme al Programa.

SECCIÓN V

ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 27.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia y Control el cual estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal quienes evaluarán el desempeño general y las funciones del Instituto.

TITULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

CAPITULO I

DE LA COLABORACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 28.- El Instituto podrá solicitar a las y los titulares de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa.

Artículo 29.- Los servidores públicos proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

CAPITULO II

DE LA COORDINACIÓN CON LAS DELEGACIONES

Artículo 30.- Para los efectos de la coordinación con los órganos político administrativos, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Acordar con los titulares de los órganos político administrativos los términos para la capacitación específica en materia de equidad de género para los servidores públicos de la misma, a fin de que se garantice la transversalidad de la perspectiva de género en todos los programas del Gobierno del Distrito Federal;
- II. Coadyuvar con los titulares de los órganos político administrativos en la elaboración de sus Planes de Gobierno con perspectiva de género;
- III. Dar apoyo técnico para el diseño y actualización de los sistemas de información para la elaboración de sus indicadores de género;
- IV. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta ley y aquellos que se determinen en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y leyes o reglamentos que de él deriven.

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 31.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La partida presupuestal que le asigne la Administración Pública a través del Presupuesto de Egresos;

- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

TÍTULO QUINTO

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 32.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 33.- La objetividad del Instituto orienta la función local de cumplir con su objeto y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto se organizará y desarrollará el Servicio Público de Carrera.

Artículo 34.- La organización del Servicio Público de Carrera, será regulada por las normas establecidas en conformidad con el artículo 2 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados en acuerdo con los titulares de cada Delegación, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado que se crea con esta Ley.

Tercero.- Los derechos laborales del personal que actualmente trabaja en el Instituto, serán respetados con estricto apego a las leyes de la materia.

Cuarto.- La Junta de Gobierno deberá quedar constituida en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la ley.

Quinto.- La Asamblea Legislativa deberá expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo a los treinta días de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Sexto. - El Consejo Consultivo actual permanecerá en sus funciones hasta en tanto, no se designe a sus nuevos integrantes.

Séptimo.- Para efectos de integrar el quórum previsto, la primera sesión de la Junta de Gobierno se llevará a cabo en los siguientes términos:

El Consejo Consultivo del órgano desconcentrado denominado Instituto de la Mujer del Distrito Federal, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de esta ley por voto secreto y directo elegirá de entre sus miembros a las cinco integrantes que tendrán representación provisional ante la Junta de Gobierno en tanto no se emita la convocatoria correspondiente para elegir al nuevo Consejo Consultivo del órgano descentralizado que se crea con esta Ley;

Una vez constituido el nuevo Consejo Consultivo del Instituto por voto secreto y directo elegirán de entre sus miembros a las cinco integrantes que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Octavo.- El Reglamento Interno del Instituto, deberá formularse y aprobarse por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de noventa días de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Noveno.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ, PRESIDENTE.- SECRETARIA, DIP. LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA.- FIRMAS.

Recinto Legislativo, a 20 de diciembre de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.**